



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
DE ORALIDAD**

Medellín, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Estudiada la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, que propone, a través de abogado, el señor **JUAN ESTEBAN PARRA**, en contra del señor **GUSTAVO DE JESUS HINCAPIE PARRA Y OTROS**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- En el acápite de notificaciones se omite informar el lugar de residencia o domicilio de los demandados, con lo cual se establece la competencia para asumir el asunto
- No se acredita el envío de la demanda con anexos a la parte demandada, tal lo dispone la Ley 2213 de 2022 art. 6º inciso quinto.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo. Y allegará la prueba de remisión del escrito de subsanación al extremo pasivo, tal lo dispone la norma citada.

NOTIFIQUESE

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2592ab1ac9a65ae35e26ddac8edbc108e76340194b27209a506355192419a1cb**

Documento generado en 11/09/2023 01:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>